

Asunto: Interpone tacha contra la candidata a Consejo de Facultad de Ingeniería como docente principal de la lista "Ciencia e Ingeniería"

SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO – UNAMBA.
Dr. Justo Juan Viza Astulli

Presidente



Miguel Ángel Juro Llamocca, identificado con DNI 42245597, domiciliado en Urbanización Juan Pablo. S/N del distrito de Tamburco, docente ordinario de Escuela Profesional de Educación Inicial Intercultural Bilingüe primera y segunda infancia, de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales. Correo institucional majuro@unamba.edu.pe. Celular 930124859. En mi condición de personero titular de la lista "UNAMBA UNIDO"; ante usted con atención expongo lo siguiente:

PETICIÓN:

Formulo tacha contra la candidatura a Consejo de Facultad de Ingeniería como docente principal de la lista "Ciencia e Ingeniería" de la docente principal **Dra. Cándida López Loayza**, con el fin de que se declare fundada y se excluya de la lista de candidatos.

FUNDAMENTOS:

1. Conforme a la publicación de las listas en forma provisional para las elecciones de representante de docente ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac. Se verifica que la **Dra. Cándida López Loayza** postula como candidata representante de docentes principales ante el Consejo de Facultad de Ingeniería de la UNAMBA, por la lista "Ciencia e Ingeniería", quien se encuentra con impedimento liminar para ser candidato a dicho órgano de gobierno, conforme al artículo 19 del Reglamento del Tribunal de Honor aprobado por Resolución N°128-2021-CU-UNAMBA del 01-07-2021.
2. La Dra. Cándida López Loayza, a la fecha es integrante del Tribunal de Honor de la UNAMBA, elegido por Asamblea Universitaria mediante Resolución N°012-2023-AU-UNAMBA de fecha 21-02-2023 y; conforme al artículo 67 del Estatuto de la UNAMBA, el periodo de funciones es de (2) dos años; el mismo que concluirá 2025.

3. Debo precisar, que mediante Resolución N°021-2024(2)-AU-UNAMBA de fecha 29-05-2024 la Asamblea Universitaria de forma inconstitucional, ilegal y arbitrario abusando de sus funciones a destituido a los miembros del Tribunal de Honor, sin causa alguna, sin darles la oportunidad de defensa, sin el debido proceso y sin tener facultades para tal despropósito ha resuelto: "dar por concluido las actuaciones del Tribunal de Honor conformado y aprobado mediante resolución N°012-2023-AU-UNAMBA"; el mismo que legítimamente y conforme al ordenamiento jurídico nacional y universitario mediante Resolución N°187-2024(2).R-UNAMBA, de fecha 06 de junio del 2024, declara fundada el recursos de reconsideración formulada por la Dra. Sebastiana Virginia Bernilla De La Cruz, docente principal e integrante del Tribunal de Honor, contra la Resolución N°021-2024(2)-AU-UNAMBA declarando nulo de puro derecho la Resolución N°021-2024(2)-AU-UNAMBA de fecha 29-05-2024, restituyendo en sus funciones a los miembros de Tribunal de Honor. Por lo tanto, la indicada candidata a Consejo de Facultad de Ingeniería está impedido de postular en cualquier lista debiendo de excluirse.

Medio de prueba de la tacha:

- Resolución N°012-2023-AU-UNAMBA de fecha 21-02-2023
- Resolución N°021-2024(2)-AU-UNAMBA de fecha 29-05-2024
- Resolución N 187-2024(2)-R-UNAMBA del 06-06-2024
- Copia de DNI
- Copia de credencial del personero "UNAMBA UNIDO"

POR LO EXPUESTO

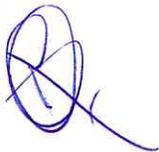
Pido a su despacho fundada conforme al estatuto y el Reglamento.

Me suscribo ante usted;

Tamburco, 10 de junio de 2024



Miguel Ángel Juro Llamocca
Personero UNAMBA UNIDO





**REGLAMENTO DEL
TRIBUNAL DE HONOR
DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE
APURÍMAC**

APURÍMAC - PERÚ
2021

- a) Recibir y calificar las denuncias y/o documentos puestos a su conocimiento sobre presuntos faltas administrativas y/o éticas, para la instauración de procesos administrativos disciplinarios, emitiendo pronunciamiento sobre la procedencia o no de la instauración del proceso administrativo disciplinario, debidamente fundamentado y de acuerdo a la gravedad de la falta.
- b) Recabar la documentación necesaria para que el expediente contenga los requisitos mínimos de una denuncia administrativa que facilite su calificación y pronunciamiento por la procedencia o no para la instaurar del proceso administrativo disciplinario.
- c) Tipificar las faltas de carácter disciplinario de acuerdo a la naturaleza de la acción u omisión; determinando su gravedad previa evaluación en que se produjeron los factores y condiciones siguientes:
- La circunstancia en la que se cometa la falta disciplinaria.
 - La forma de la comisión de la falta disciplinaria.
 - La concurrencia de varias faltas disciplinarias.
 - La participación de uno o más actores en la comisión de la falta disciplinaria.
 - Los efectos que produce la falta disciplinaria.
- d) Efectuar las investigaciones realizando las siguientes diligencias como:
- Constatar "in situ" los hechos, de ser el caso.
 - Recibir las manifestaciones de los implicados, de ser el caso.
 - Formular el pliego de cargos.
 - Recibir y examinar las pruebas de los descargos.
 - Escuchar el informe oral del procesado y/o sustento legal de la defensa si es solicitada regularmente.
 - Evaluar todo lo actuado y adoptar acuerdos.
- e) Emitir el informe preliminar y correspondiente resolución de apertura o desestimación del proceso administrativo disciplinario debidamente documentado con la actividad probatoria actuada, recomendando la sanción o absolución al (los) denunciado(s).
- f) Emitir el informe final del proceso administrativo disciplinario debidamente documentado con la actividad probatoria actuada, recomendando la sanción o absolución al (los) denunciado(s).
- g) Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- h) Emitir constancias del proceso administrativo disciplinario a solicitud de los interesados previa presentación de recibo de caja conforme al TUPA.

ARTÍCULO 19°.- ABSTENCIÓN

Los miembros del Tribunal de Honor no podrán participar de actividades electorales como candidato y otros, excepto emitir su voto, expresar privadamente su opinión respecto de los asuntos que están llamados a resolver, y suministrar indebidamente, datos que son reservados en los asuntos a su cargo.

Los miembros del Tribunal de Honor se abstendrán de conocer la acción que fuere iniciada en contra del propio miembro. Si fuese encontrado responsable, su separación será definitiva, cualquiera sea el grado de la sanción.



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 012-2023-AU-UNAMBA

Abancay, 21 de febrero del 2023

VISTO:

El acuerdo adoptado por los miembros de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de febrero del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, norma constitucional concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

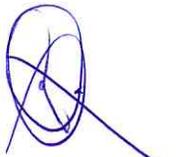
Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 4 de febrero del 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo universitario en su sede y filiales que en conjunto representan (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 5 del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12 del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que, por Resolución N° 007-2023-AU-UNAMBA de fecha 20 de febrero del 2023, se resuelve reconocer la Asunción del Dr. Daniel Amílcar Pinto Pagaza como Rector Interino de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, con retención de su cargo de origen; por el periodo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Citación N° 003-2023-SG-AU/UNAMBA de fecha 08 de febrero del 2023, se convoca a Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria para el viernes 10 de febrero del 2023 a las 09:00 a.m., siendo el tercer punto de agenda: "Conformación del Tribunal de Honor";

Que, el Estatuto de la UNAMBA establece en el art. 67° modificado mediante Resolución N° 030-2022-AU-UNAMBA de fecha 31 de agosto del 2022 en mérito al Informe Preliminar de Supervisión N° 0024-2022-SUNEDU-02-13, que el Tribunal de Honor de la UNAMBA tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario; está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida y acreditada trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria, el cargo es por dos (02) años no renovables;

Que, por Resolución N° 004-2022-AU-UNAMBA de fecha 20 de enero del 2022, se aprueba la conformación del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, por el periodo de dos (02) años, a partir del 20 de enero del 2022, de conformidad al Art. 67° del Estatuto de la UNAMBA, siendo sus integrantes; Dr. Víctor Alberto Ramos De La Riva – Presidente, Dra. Rosario Leticia Valer Montesinos; Dr. Aldo Alim Valderrama Pomé - Miembros; con Resolución N° 033-2022-AU-UNAMBA se acepta al 07 de noviembre del 2022, la renuncia irrevocable presentada por el Docente Principal Dr. Víctor Alberto Ramos De La Riva, al cargo de Presidente del Tribunal de Honor de la UNAMBA; asimismo, con Resolución N° 001-2023-AU-UNAMBA de fecha 03 de febrero del 2023, se resuelve aceptar la renuncia irrevocable presentada por los Docentes Principales: Dr. Aldo Alim Valderrama Pomé, y Dra. Rosario Leticia Valer Montesinos, al cargo como Miembro del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;





UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 021-2024(2)-AU-UNAMBA

Abancay, 29 de mayo del 2024.

VISTO:

La Sesión Ordinaria de la Asamblea Universitaria de fecha 29 de mayo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, norma constitucional concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 4 de febrero del 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo universitario en su sede y filiales que en conjunto representan (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 5 del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12 del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la referida Resolución;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su art. 15° establece textualmente que: *la Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los Miembros de la Asamblea Universitaria. Las sesiones ordinarias son convocadas con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario y extraordinaria con una anticipación no menor a un (1) día calendario a su realización; asimismo, establece en el art. 13°, que los acuerdos de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, se adoptan por mayoría simple, en caso de empate el Rector o Decano dirige en la respectiva instancia de gobierno;*

Que, los miembros de la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria de fecha 13 de mayo del 2024, por unanimidad aprueban encargar al Dr. Leoncio Teófilo Carnero Carnero, como Rector Interino de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac hasta la elección de la nueva autoridad, conforme al Art. 74 y 77 del Estatuto de la UNAMNBA, en mérito al cual se emitió la Resolución N° 014-2024(2)-AU-UNAMBA de la Asamblea Universitaria de fecha 14 de mayo del 2024;

Que, mediante Oficios N°s 01487, 01572 y 01772-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT de fechas 20 de febrero de 2024, 08 y 23 de abril del 2024, respectivamente, el Director Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, registra los datos del Dr. Leoncio Teófilo Carnero Carnero como Rector Interino de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, del 20 de febrero hasta el 19 de mayo del 2024, y por Resolución de Asamblea Universitaria N° 014-2024(2)-AU-UNAMBA, de fecha 14 de mayo del 2024 se amplía la designación del Dr. Leoncio Teófilo Carnero Carnero como Rector interino hasta la elección de la nueva autoridad;

Que, mediante Carta N° 170-2024-TH-UNAMBA de fecha 15 de mayo del 2024 y reiterativo N° 182-2024-TH-UNAMBA de fecha 24 de mayo del 2024, el Presidente del Tribunal de Honor solicita la designación de un nuevo integrante del

05



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N°187-2024(2)-R-UNAMBA

Abancay, 06 de junio del 2024

VISTO:

El expediente administrativo con RTD N° 3544 y Registro de Rectorado N° 1717 del 05 de junio de 2024, presentado por la Dra. Sebastiana Virginia Bernilla De La Cruz, Docente Principal e integrante del Tribunal de Honor, que contiene el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución N° 021-2024(2)-AU-UNAMBA del 29 de mayo de 2024, que solicita se declare nulo de pleno derecho por causar perjuicio a la Universidad y miembros de la misma, por estar inmersa en los vicios establecidos en el artículo 10. Causales de nulidad, numeral 1. "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" y numeral 2. Defectos o la omisión de alguno de los requisitos de validez", falta de motivación, según el artículo 3, numeral 4 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;



CONSIDERANDO:

Que, según el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, norma constitucional concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 55, numeral 55.3, establece que el gobierno de la universidad es ejercido, por: la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector, quien preside la Asamblea Universitaria, según el artículo 56° y según el artículo 62° de la citada norma, con atribuciones y ámbito funcional, entre otras, de: 62.2 "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"; 62.8 "Las demás que le otorgue la ley y el Estatuto de la Universidad"; norma concordante con el Artículo 31° del Estatuto de la Universidad; referido gobierno que, según el artículo 5° de la citada Ley, se rige por los principios de: 5.1 Búsqueda y difusión de la verdad; 5.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; y, 5.17 Ética pública y profesional.

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD del 4 de febrero del 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan seis (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 5 del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12- del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la referida Resolución;

Que, mediante oficios N° 01487, 01572 y 01772-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT del 20 de febrero de 2024, 08 y 23 de abril de 2024, respectivamente, el Director Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitario – SUNEDU, comunica a la Universidad que, se encuentra registrados los datos del Dr. Leoncio Teófilo Carnero Carnero como Rector Interino de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, del 20 de febrero hasta el 19 de mayo de 2024, y por Resolución N° 014-2024(2)-AU-UNAMBA de 14 de mayo de 2024, la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2024, acuerda por unanimidad encargar al Dr. Leoncio Teófilo Carnero Carnero, como Rector Interino hasta la elección de la nueva autoridad;



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N°187-2024(2)-R-UNAMBA

Abancay, 06 de junio del 2024

comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la universidad, mientras que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad", es así que, "en octubre de 2014, el Consejo Nacional de Educación diseñó los "Lineamientos para elaborar los nuevos estatutos de las universidades en el marco de la Ley N° 30220. Tales lineamientos establecen que, si bien existe una contradicción en la Ley Universitaria respecto a qué órgano de gobierno sería el encargado de elegir a los integrantes del Tribunal de Honor Universitario, queda a criterio de la Asamblea Universitaria determinar cuál sería el órgano competente. Así, si el órgano competente fuera la Asamblea Universitaria, la regulación de la elección de los integrantes del Tribunal de Honor debería constar en el estatuto, pero si fuera el Consejo Universitario, tal regulación podría constar en un reglamento que apruebe el propio Consejo Universitario". Con esto, se estaría acreditando el correcto procedimiento para la conformación del Tribunal de Honor en el año 2023." (Subrayado, agregado).

"CUARTO: En otro punto la Ley Universitaria N° 30220, respecto al Tribunal de Honor establece en su artículo 75º segundo párrafo que: "Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector". Anteriormente, el Estatuto de la UNAMBA y el Reglamento del Tribunal de Honor, indicaban que adicional a los 3 miembros docentes principales, lo conformaban también dos estudiantes, este "añadido" fue advertido por el área de supervisión de la SUNEDU, señalando la existencia de una contradicción a la norma de mayor jerarquía (Ley Universitaria), puesto que si bien la Ley ha otorgado autonomía normativa y de gobierno a la Universidad, dicha autonomía no debe confundirse como autarquía, por lo que, la conformación de sus miembros debe entenderse en sentido restrictivo, caso contrario se estaría incurriendo en una infracción posible de sanción calificada como "muy grave". Por estas razones, la Asamblea Universitaria de entonces, con la casi totalidad de miembros modificó ese articulado mediante Resolución N° 030-2022-AU-UNAMBA de fecha 31 de agosto de 2022, citándose meramente a lo establecido en la Ley Universitaria, igual en el caso del Reglamento del Tribunal de Honor en Consejo Universitario. La misma suerte para el periodo de vigencia del mandato que señalaba el Reglamento del Tribunal de Honor, el cual fue adecuado a lo que establecía el Estatuto." (Subrayado, agregado).

"QUINTO: En ese entender, no corresponde a Asamblea Universitaria de la UNAMBA, según el Estatuto vigente aprobado por Resolución N° 001-2020-AU-UNAMBA, de fecha 06 de febrero de 2020, concluir las actuaciones respecto al Tribunal de Honor, debido a que en el referido Estatuto, precisamente en el artículo 18º indica cuáles son las atribuciones de la Asamblea Universitaria, dentro de las cuales en ninguno de sus literales indica la atribución de remover, concluir, revocar o algún sinónimo equivalente, a alguno de sus miembros o la totalidad de estos. Únicamente en su literal e) indica solo "elegir" a los integrantes del comité electoral y del TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO."

"SEXTO: En correlación a ello se debe establecer en qué situaciones los miembros del Tribunal de Honor pueden perder dicha condición, en ese sentido, el Artículo 14 del Reglamento del Tribunal de Honor indica: "Para ser miembro del Tribunal de Honor se deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Ser docente ordinario en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, y con excelente trayectoria en la UNAMBA; b) No haber tenido sanción y/o estar incurso en procesos administrativos, legales y/o judiciales respecto a: Estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido; Estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Los miembros del Tribunal de Honor perderán su condición si dejan de cumplir alguno de los requisitos indicados, siendo cesados por la Asamblea Universitaria" (Subrayado añadido). Ante esta situación, tenemos el Informe N° 407-2021-SUNEDU-03-06, el cual indica: "Sin perjuicio de lo antes dicho, la Universidad puede, en el ejercicio de la autonomía normativa consagrada en el artículo 8.1 de la Ley Universitaria y el último párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, desampliar las competencias y atribuciones del Tribunal de Honor Universitario, el cual debe circunscribirse a lo establecido por la Ley Universitaria y el marco normativo de su propio estatuto y reglamentos internos". Esto quiere decir, que la Universidad debe respetar su propio régimen normativo expresado a través de los reglamentos u otros que haya establecido para el desarrollo de sus funciones. Ante ello, las únicas causales para concluir las funciones de los miembros del Tribunal de Honor son justamente las expresadas en el Reglamento del Tribunal de Honor vigente, artículo 14, no existiendo ningún otro marco legal aparte de este situación que es concordante con la finalidad de proteger la naturaleza de este órgano al cual la Universidad le ha concedido autonomía a fin de salvaguardar la imparcialidad de sus actuaciones en el marco de las indagaciones y desarrollo de los Procedimientos Disciplinarios a docentes y estudiantes de la Universidad. En ese sentido, la Asamblea Universitaria, está impedida de determinar la conclusión de las funciones de los miembros del Tribunal de Honor, solo por una decisión que no contempla ninguna de las causales establecidas en la norma, siendo este acto administrativo antijurídico, y por ende nulo de pleno derecho."

05



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N°187-2024(2)-R-UNAMBA

Abancay, 06 de junio del 2024



"SÉPTIMO: Asimismo, se hace constar que la Resolución en mención no tiene argumentos sustentados a la decisión, por lo cual no presenta motivación alguna, al no indicarse cuáles son los sustentos por el cual da por concluido las actuaciones de este órgano, incluso se advierte de la actualidad y vigencia fue la designación de un nuevo miembro para el Tribunal de Honor, considerando la renuncia de la Dra. Carolina López Inayza quien se encuentra en año sabático; actuaciones con las cuales se ha transgredido el debido procedimiento y los principios por los cuales se rige la Administración Pública."

"OCTAVO: La Resolución que se Impugna Resuelve en su Artículo Tercero Conformar, la comisión de revisión del Reglamento del Tribunal de Honor y sus modificatorias, el cual está integrado por: presidente - Asesor Legal, 1º miembro - Decano de la Facultad de Administración y 2º miembro - secretaria general. Este adcionar compromete la Autonomía del Tribunal de Honor como lo indica en el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAMBA, aprobado por Consejo Universitario, mediante Resolución N° 128-2021-CU-UNAMBA el cual indica en su artículo 11º AUTONOMÍA, el cual define lo siguiente: "El Tribunal de Honor es un organismo autónomo y permanente en el ejercicio de sus funciones y se sujeta exclusivamente a los compromisos asumidos en la Ley Universitaria, Estatuto de la UNAMBA y al presente reglamento." Además, se debe entender que, por el principio de legalidad y el principio del ejercicio legítimo del poder, cualquier quehacer que corresponden al Procedimiento Administrativo, la evaluación de los instrumentos reglamentarios corresponde primeramente al órgano o instancia que lo ha de ejecutar, especializada en la materia a regularse, luego corresponde al Consejo Universitario realizar una revisión de estos mismos, por ser el competente según la Ley Universitaria de realizar la aprobación de Reglamentos; por esto, cualquier comisión de revisión debe estar conformada por estas instancias, sin embargo, la comisión revisora está conformada y preside por funcionarios que realizan la función de órganos de apoyo, pero no miembros colegiados de algún órgano de gobierno o considerados en la condición de autoridades. Por tal motivo, no correspondería la constitución de dicha comisión ni el encargo que la Asamblea Universitaria le da."

Que, la Resolución N° 021-2024(2)-AU-UNAMBA de 29 de mayo de 2024, de la Asamblea Universitaria que DA POR CONCLUIDO las actuaciones del Tribunal de Honor, conformado y aprobado mediante Resolución N° 012-2023-AU-UNAMBA de 21 de febrero del 2023, afecta de forma evidente la organización y funcionamiento de la entidad universitaria y en consecuencia también del Tribunal de Honor. Del mismo modo, infringe de manera expresa el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, el artículo IV de TP, numeral 1.1 y 1.2, y artículo 3º del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; los artículo 57, numeral 57.5, 75 de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 15, 16, 18, 67 y 176 del Estatuto de la UNAMBA, aprobado con Resolución N° 001-2020-AU-UNAMBA del 6 de febrero de 2020, ya que en esencia la Resolución N° 021-2024(2)-AU-UNAMBA del 29 de mayo de 2024 en la práctica está destituyendo a los miembros del Tribuna de Honor un órgano importante de la Universidad sin causa ni procedimiento debido, conforme establece las normas ut supra, no obstante de tener pendiente varias quejas y/o denuncias en su tramitación, ya que ningún integrante de ningún órgano de gobierno puede ser privado del ejercicio de un derecho regular para el cual ha sido designado; el cual solo es posible previo el debido procedimiento administrativo y garantizando a los afectados el derecho a ser comunicado de las causas, razones o hechos que motivan tal privación del ejercicio del cargo; por lo que, corresponde, en cumplimiento del respeto y la defensa de ordenamiento jurídico declarar nulo de puro derecho cualquier acto administrativo donde se verifique el ejercicio abusivo del poder y la arbitrariedad y por adecuarse a las causales de nulidad previstas en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 007-2023-AU-UNAMBA de fecha 20 de febrero del 2023, y Oficio N° 3345-2023-SUNEDU-02-15-02; el Rector (i) y Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

001



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N°187-2024(2)-R-UNAMBA

Abancay, 06 de junio del 2024

Que, el artículo 374 del Estatuto de la Universidad, establece que: "Excepcionalmente, la autoridad universitaria puede tomar decisiones con cargo a dar cuenta a su respectivo órgano de gobierno en la siguiente sesión, bajo responsabilidad";



Que, con Resolución N° 012-2023-AU-UNAMBA de 21 de febrero del 2023, la Asamblea Universitaria aprueba la conformación del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, integrado por docentes ordinarios de la categoría de principal: Dr. Julián Oré Leiva (Presidente), Dra. Sebastiana Virginia Bernilla De La Cruz, y Dra. Candida López Loayza, con funciones a partir del 10 de febrero del 2023 por el periodo de dos (2) años; conforme establece el artículo 67 del Estatuto de la Universidad, modificado por Resolución N° 030-2022-AU-UNAMBA del 31 de agosto de 2022 en mérito al Informe Preliminar de Supervisión N° 024-2022-SUNEDU-02-13; y con Carta N° 170-2024-TH-UNAMBA del 15 de mayo de 2024 y reiterativo N° 182-2024-TH-UNAMBA de 24 de mayo de 2024, el Presidente del Tribunal de Honor solicita la designación de un nuevo integrante del Tribunal de Honor ante la renuncia irrevocable de la docente Dra. Cándida López Loayza, realizada mediante carta N° 003-2024-CLL-TH-UNAMBA de 14 de mayo de 2024;

Que, mediante Resolución N° 021-2024(2)-AU-UNAMBA de 29 de mayo de 2024, la Asamblea Universitaria DA POR CONCLUIDO las actuaciones del Tribunal de Honor, conformado y aprobado mediante Resolución N° 012-2023-AU-UNAMBA de 21 de febrero del 2023, según argumento recurrido en los considerandos de la resolución impugnada, por "(...) advertir que existe contradicciones en cuanto a la designación y conformación de los miembros del Tribunal de Honor, así como también respecto al plazo de vigencia del mandato; asimismo, se advierte indicios de que las modificaciones realizadas al Estatuto y Reglamento del Tribunal de Honor no se hizo bajo el apego y respecto del debido procedimiento"; Asimismo, "conforman una comisión de revisión del Reglamento del Tribunal de Honor y sus modificatorias, integrado por el Asesor Legal, Secretario General y el Decano de la Facultad de Administración, (...)";

Que, mediante expediente administrativo con RTD N° 3544 y Registro de Rectorado N° 1717 del 05 de junio de 2024, la Dra. Sebastiana Virginia Bernilla De La Cruz, Docente Principal e integrante del Tribunal de Honor, presentó Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución N° 021-2024(2)-AU-UNAMBA del 29 de mayo de 2024, solicitando se declare nulo de pleno derecho por causar perjuicio a la Universidad y miembros de la misma, por estar inmersa en los vicios establecidos en el artículo 10. Causales de nulidad, numeral 1. "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" y numeral 2. Defectos o la omisión de alguno de los requisitos de validez", falta de motivación, según el artículo 3, numeral 4 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; bajo los siguientes fundamentos:

7)

TERCERO: Respecto a la Designación de los miembros del Tribunal de Honor en 2023, si bien aparentemente se advierte una contradicción entre los artículos 75 y 57 de la Ley Universitaria, con relación a la autoridad de gobierno encargada de elegir a los miembros del Tribunal de Honor. De conformidad conforme se reproduce a continuación: Artículo 75. "Tribunal de Honor Universitario (...) Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector". Artículo 57. "Atribuciones de la Asamblea Universitaria La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones: (...) 57.5 Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario". Sin embargo existe para resolver esta contradicción el Informe N° 514-2022-SUNEDU-03-06, de fecha 02 de agosto de 2022, en el cual indica: "No debe perderse de vista que, según la Ley Universitaria, la Asamblea Universitaria es el órgano colegiado que representa a la



COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO
UNAMBA - 2024



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURIMAC

01
01

FORMATO 01

FORMATO DE ACREDITACIÓN DE PERSONERO PARA ELECCIÓN DE RECTOR / VICERRECTOR ACADÉMICO /
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN / DECANOS DE FACULTAD

NOMBRE DE LISTA
(DE TENER DENOMINACIÓN)
UNAMBA UNIDO

Señores.
Comité Electoral Universitario
Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac -UNAMBA
Presente. –

El candidato para la elección de:

- Rector
- Vicerrector Académico
- Vicerrector de Investigación
- Decanos de Facultad



Recibido 30
Clw 12:2

Acredita al Personero Titular:

APELLIDOS	NOMBRES	FACULTAD	DNI
JURO LLAMOCCA	MIGUEL ANGEL	FECS	42245597

Acredita al Personero Suplente:

APELLIDOS	NOMBRES	FACULTAD	DNI
TICA VELAZQUEZ	ANA ELIZABETH	FECS	40706219

Asimismo, señalo los siguientes datos del personero para las comunicaciones correspondientes:

Domicilio legal : Urbanización Juan Pablo II S/n - Tamburco - Blancoy
 Correo electrónico : majuro@unamba.edu.pe
 Número de celular : 930124859

DECLARO, conocer las sanciones administrativas, civiles y penales por la falsedad de la información proporcionada, previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444, Código Civil y Penal vigentes.

Nombres y apellidos: Willie Alvarez
 DNI No: 25001569 Chavez

Tamburco, 30 de mayo de 2024.

Nota:
- Adjuntar copias de DNI de los personeros acreditados.



Si tiene alguna duda consultar:

Email: ceu@unamba.edu.pe
 Celular: 993869526 – Asesor legal del CEU